

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.569 · 1994

LEY 11.569

Boletín Oficial, 16 de diciembre de 1994 · 7 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.569

Anexo I 3

LEY 11569

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Apruébase el convenio suscripto entre la Provincia de Buenos Aires representada por el señor Ministro de Economía, Licenciado Jorge Luis REMES LENICOV, y la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina (SOMISA) –en liquidación-, representada por su liquidador, Ingeniera María Julia ALSOGARAY, con fecha 30 de junio de 1994, -convalidado por Decreto 2.530/94-, por el cual SOMISA -en liquidación- cede y transfiere a la Provincia el dominio de las fracciones que se detallan en el Anexo I del mismo, cuyo texto integra la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Condónase la deuda que por Impuesto Inmobiliario y Fondo Provincial de la Vivienda (FOPROVI) registren los inmuebles incluidos en el Anexo II del Convenio que se aprueba por esta ley, desde el 1° de abril de 1991 y hasta la fecha de sanción de la presente, y declárase no exigible la proporción por ambos conceptos que quedare pendiente hasta la finalización del año fiscal en curso, por el importe que resulte de la información producida por la Dirección Provincial de Rentas.

ARTÍCULO 3°. Exímese del Impuesto de Sellos a los actos de transmisión de dominio que efectúe SOMISA -en liquidación- de los inmuebles comprendidos en los Anexos integrantes del Convenio que se aprueba por la presente.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Anexo I

ARTÍCULO 1° (ANEXO I). Convalídase el convenio suscripto entre la Provincia de Buenos Aires, representada por el Señor Ministro de Economía Licenciado Jorge Luis REMES LENICOV, y la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina (SOMISA) - en liquidación -, con fecha 30 de junio de 1994, por medio del cual esta última cede y transfiere a la primera los inmuebles que se detallan en el Anexo I de dicho convenio, el cual forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2° (ANEXO I). El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

ARTÍCULO 3° (ANEXO I). Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.569. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).